

CORNARE	Número de Expediente: 053760413022	
NÚMERO RADICADO:	131-0701-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 23/06/2020	Hora: 04:59:43.38...	Folios: 7

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0137 del 01 de marzo de 2017, notificada personalmente el día 01 de marzo de 2017, la Corporación **APROBO EL PLAN DE CONTIGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A**, con NIT 890.901.430-1 a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO ESCALANTE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.026.882, mediante Radicado 131-1214 del 13 de febrero de 2017

2. Que mediante Resolución 112-7662 el del 29 de diciembre de 2017, notificada de manera personal electrónica el día 04 de enero de 2018, esta Corporación **RENOVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A** identificada con NIT 890.901.430-1, Representada Legalmente por el señor **SANTIAGO BERNAL LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.083.542 y el señor **JUAN CAMILO ORTIZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.956.771, quien actúa en calidad de apoderado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliario N° 017-39870, ubicado en zona urbana del Municipio de la Ceja (Calle 16 carrera 2125). Por el termino de 10 años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

2.1 Que en la mencionada Resolución, en el articulo cuarto, la Corporación requirió a la empresa **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A**, para que diera cumplimiento a: *i) Realizar una caracterización anual al sistema de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas, el interesado deberá realizar las adecuaciones pertinentes a los sistemas de pre tratamiento de aguas residuales no domésticas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015, lo cual deberá verse reflejado en el próximo informe de caracterización y ii) con cada informe de caracterización se debe presentar las evidencias de manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales (Registros fotográficos, certificados, entre otros)*

3. Que mediante Oficio con Radicado 130-4654 del 24 de septiembre de 2018, la Corporación solicita la empresa **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A** para que presente la caracterización de aguas residuales no domésticas con el fin de evaluar el comportamiento de estos y calcular el valor de la tasa retributiva

4. Que mediante Oficio con Radicado 131-9171-2018 del 26 de noviembre de 2018, la empresa **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A** solicita prórroga para la presentación del informe de caracterización de aguas residuales argumentando que; *los resultados de análisis de agua aún no están listos en su totalidad.*

4.1 Que mediante Oficio con Radicado CS 130-6334 del 17 de diciembre de 2018, la Corporación concede **PRORROGA** a la empresa **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A**, por el termino de 30 días calendario a partir del recibo del presente Oficio.

5. Que mediante Radicado 131-9677-2018 del 17 de diciembre de 2018, la empresa **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A** se hace entrega del informe de caracterización de aguas

residuales acorde a los solicitado en el radicado 130-4654-2018 del 24 de septiembre de 2018, además las memorias de cálculo entre otras.

6. Que mediante Radicado 131-10050-2019 del 26 de noviembre de 2019, la empresa **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A**, allega informe de caracterización de aguas residuales del periodo del 2019.

7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los Radicados 131-9677-2018 del 17 de diciembre de 2018 y 131-10050-2019 del 26 de noviembre de 2019, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento a la Resolución 112-7662 del 29 de diciembre de 2017, con radicado **131-1008 del 29 mayo de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto: *Transportes Unidos La Ceja SA, es una empresa de transporte de pasajeros con destinos a Medellín y el Oriente Antioqueño, cuenta con diferentes puntos de atención, entre ellos la Sede Administrativa y Parqueadero la cual se encuentra ubicada en zona urbana del Municipio de La Ceja. Se generan aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de los vehículos (27 buses por día aproximadamente), pisos de la isla del surtidor y las aguas lluvias que se precipitan sobre dicha zona.*

Mediante Resolución 112-7862-2017 del 29 de diciembre de 2017 se renueva el permiso de las aguas residuales no domésticas sobre la quebrada La Oscura, un caudal total de 0,636 L/s, con tiempo de descarga de 12 horas diarias los 30 días del mes. .

Fuente de abastecimiento: *La empresa Transportes Unidos La Ceja SA, cuenta con conexión al acueducto municipal, servicio prestado por las Empresas Públicas de La Ceja ESP, adicionalmente, mediante Resolución N° 131-0090 del 24 de enero de 2012, se renovó a la Empresa, la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0023 del 29 de enero de 2002, en un caudal de 0.6 L/s a derivarse de la quebrada La Oscura para use Comercial (Lavado de vehículos), por un periodo de 10 años.*

Sobre el radicado 131-9677-2018 del 17 de diciembre de 2018

CARACTERIZACIÓN DE ARNO D AÑO 2018

Se presenta caracterización de las aguas residuales no domésticas correspondientes al periodo de 2018, realizada por la empresa ARA CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S. el día 23 de octubre de 2018, mediante un muestreo compuesto de 4 horas con muestreos cada 20 minutos. El muestreo fue realizado en la salida del sistema del tratamiento de aguas residuales no doméstico; se tomaron datos in situ de oxígeno, disuelto, temperatura, pH y caudal (volumétrico).

Los resultados arrojaron los siguientes datos:

- **Caudal:** *se obtuvo un caudal mínimo de 0.0287 L/s, y un máximo de 0.1295 L/s durante las horas de muestreo.*
- **pH:** *se obtuvo un pH mínimo de 7,54 unidades y un máximo de 8.96 unidades durante las horas de muestreo.*
- **Temperatura:** *se obtuvo una temperatura mínima de 17,6 °C, y una máxima de 18,1° C durante las horas de muestreo.*

Se realiza análisis de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 15.

Tabla1 : Aguas Residuales domésticas -Resolución 631 de 2015- Artículo 15

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,54 a 8,96	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	150.0	173,3	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	50	48	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	113	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.0	0,65	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10.0	<15	Cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
Fenoles totales	mg/L	0,20	No reportado	NA
Formaldehido	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	35,9	Reporte
Hidrocarburos totales	mg/L	10	<15	Reporte
Hidrocarburos aromáticos policíclicos HAP	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
BTEX (Bencenp, tolueno, etilbenceno y Xileno)			No reportado	NA
Ortofosfatos P-PO ₄ ³⁻	mg/L	Análisis y reporte	<0,010	Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	0,175	Reporte
Nitratos N-NO ₃	mg/L	Análisis y reporte	<0,100	Reporte
Nitritos N-NO ₂	mg/L	Análisis y reporte	0,027	Reporte
Nitrógeno amoniacal N-NH ₃	mg/L	Análisis y reporte	0,66	Reporte
Nitrógeno Total N	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	Reporte
Cianuro Total	mg/L	0,10	No reportado	NA
Cloruros	mg/L	250	No reportado	NA
Fluoruros	mg/L	5,0	No reportado	NA
Sulfatos	mg/L	250,0	No reportado	NA
Sulfuros	mg/L	1,0	No reportado	NA
Aluminio	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	NA
Antimonio	mg/L	0,30	No reportado	NA
Arsenico	mg/L	0,10	No reportado	NA
Bario	mg/L	1,0	No reportado	NA
Berilio	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
Boro	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
Cadmio	mg/L	0,01	No reportado	NA
Cinc	mg/L	3,00	No reportado	NA
Cobalto	mg/L	0,10	No reportado	NA
Cobre	mg/L	1,00	No reportado	NA
Cromo	mg/L	0,10	No reportado	NA
Estaño	mg/L	2,00	No reportado	NA
Hierro	mg/L	1,00	No reportado	NA
Litio	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
Manganeso	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA

Mercurio	mg/L	0,002	No reportado	NA
Molibdeno	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
Niquel	mg/L	0,10	No reportado	NA
Plata	mg/L	0,20	No reportado	NA
Plomo	mg/L	0,10	No reportado	NA
Selenio	mg/L	0,20	No reportado	NA
Titanio	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
Vanadio	mg/L	1,00	No reportado	NA
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	No reportado	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	No reportado	NA
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	No reportado	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	No reportado	NA
Color real (absorbancia 436 nm, 525 nm, y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte	No reportado	NA

De acuerdo con los datos reportados por el usuario se evidencia incumplimiento de la Resolución 631 en los parámetros de sólidos suspendidos totales, DQO, y no se puede verificar el cumplimiento de los parámetros grasas y aceites e hidrocarburos, ya que el límite de detección usado en el laboratorio es mayor a límite de la norma de vertimiento, el vertimiento cumple con parámetros pH, Nitratos, Fósforo total, Nitrógeno amoniacal, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos sedimentables, Detergentes, Nitritos, Ortofosfatos solubles. Por otro lado no se realiza la caracterización de todos los parámetros exigibles en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015.

Se envían evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamientos de aguas residuales no domésticas, los lodos y arenas son dispuesto en lechos de secado; se presenta además un análisis de dichos lodos, a los cuales se les realizó análisis de hidrocarburos totales a través del laboratorio Chemilab Laboratory mediante la técnica de extracción por ultrasonido e infrarrojo, obteniéndose los siguientes resultados:

Parámetro	Método	Unidades	Resultado	Incertidumbre	Límite máximo permisible Decreto 4741 de 2005
pH - LIXIVIADO	EPA-9045 D	Unidades de pH	5.101	0.160	--
SÓLIDOS TOTALES	EPA-160.3 SM-2540-G	%	93.95	0.68	--
5ARSÉNICO LIXIVIADO	EPA-1311 SM-3113-B	mg As/L	Menor de 0.0050	0.0002	5
SELENIO LIXIVIADO	EPA-1311SM-3113-B	mg Se/L	Menor de 0.0050	0.0002	1

BARIO LIXIVIADO	EPA-1311 SM-3030-F SM-3111-D	mg Ba/L	1.436	0.194	100
CADMIO LIXIVIADO	EPA-1311 SM-3030-F SM-3111-B	mg Cd/L	Menor de 0.010	0.006	1
CROMO TOTAL LIXIVIADO	EPA-1311 SM-3030-F SM-3111-D	mg Cr/L	Menor de 0.082	0.037	5
MERCURIO LIXIVIADO	EPA-1311 SM-3112-B	mg Hg/L	Menor de 0.0005	0.0001	0.2
PLATA LIXIVIADO	EPA-1311 SM-3030-F SM-3111-B	mg Ag/L	Menor de 0.062	0.018	5
PLOMO LIXIVIADO	EPA-1311 SM-3030-F SM-3111-B	mg Pb/L	0.134	0.010	5

De acuerdo a lo anterior que los metales presentes en las arenas no superan los límites para ser considerados residuos tóxicos, al realizársele una prueba de lixiviación para característica de toxicidad (conocida como prueba TCLP), se encontró un porcentaje de hidrocarburos totales de 0,309%, el cual es considerado muy bajo por lo que no representa un grado de peligrosidad.

Sobre el radicado 131-10050-2019 del 26 de noviembre

CARACTERIZACIÓN ARNoD AÑO 2019

Se presenta caracterización de las aguas residuales no domésticas correspondientes al periodo de 2019, realizada por la empresa ARA CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S. el día 27 de agosto de 2019, mediante un muestreo compuesto de 4 horas con muestreos cada 20 minutos. El muestreo fue realizado en la salida del sistema del tratamiento de aguas residuales no doméstico; se tomaron datos in situ de temperatura, pH y caudal (volumétrico).

Los resultados arrojaron los siguientes datos:

- **Caudal:** se obtuvo un caudal mínimo de 0.0082 L/s, un promedio de 0.0234 L/s y un máximo de 0.0485 L/s durante las horas de muestreo.
- **pH:** se obtuvo un pH mínimo de 8,51 unidades y un máximo de 8.74 unidades durante las horas de muestreo.
- **Temperatura:** se obtuvo una temperatura mínima de 17,5 °C, y una máxima de 19,1° C durante las horas de muestreo.

Se realiza análisis de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 15.

Tabla1 : Aguas Residuales domésticas -Resolución 631 de 2015- Artículo 15

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades	6,00 a 9,00	8,51 a 8,74	Cumple

	de pH			
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/LO ₂	150.0	124,20	Cumple
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</i>	mg/LO ₂	50	37,7	Cumple
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	mg/L	50	92,2	No Cumple
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	mL/L	1.0	0,50	Cumple
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	10.0	<15	Cumple
<i>Compuestos semivolátiles fenólicos</i>	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
<i>Fenoles totales</i>	mg/L	0,20	No reportado	NA
<i>Formaldehido</i>	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	mg/L	Análisis y reporte	10,6	Reporte
<i>Hidrocarburos totales</i>	mg/L	10	No reportado	Reporte
<i>Hidrocarburos aromáticos policíclicos HAP</i>	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
<i>BTEX (Bencenp, tolueno, etilbenceno y Xileno)</i>			No reportado	NA
<i>Ortofosfatos P-PO₄³⁻</i>	mg/L	Análisis y reporte	<0,010	Reporte
<i>Fósforo Total (P)</i>	mg/L	Análisis y reporte	0,230	Reporte
<i>Nitratos N-NO₃</i>	mg/L	Análisis y reporte	0,144	Reporte
<i>Nitritos N-NO₂</i>	mg/L	Análisis y reporte	<0,002	Reporte
<i>Nitrógeno amoniacal N-NH₃</i>	mg/L	Análisis y reporte	<0,40	Reporte
<i>Nitrógeno Total N</i>	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	Reporte
<i>Cianuro Total</i>	mg/L	0,10	No reportado	NA
<i>Cloruros</i>	mg/L	250	No reportado	NA
<i>Fluoruros</i>	mg/L	5,0	No reportado	NA
<i>Sulfatos</i>	mg/L	250,0	No reportado	NA
<i>Sulfuros</i>	mg/L	1,0	No reportado	NA
<i>Aluminio</i>	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	NA
<i>Antimonio</i>	mg/L	0,30	No reportado	NA
<i>Arsenico</i>	mg/L	0,10	No reportado	NA
<i>Bario</i>	mg/L	1,0	No reportado	NA
<i>Berilio</i>	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
<i>Boro</i>	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
<i>Cadmio</i>	mg/L	0,01	No reportado	NA
<i>Cinc</i>	mg/L	3,00	No reportado	NA
<i>Cobalto</i>	mg/L	0,10	No reportado	NA
<i>Cobre</i>	mg/L	1,00	No reportado	NA
<i>Cromo</i>	mg/L	0,10	No reportado	NA
<i>Estaño</i>	mg/L	2,00	No reportado	NA
<i>Hierro</i>	mg/L	1,00	No reportado	NA
<i>Litio</i>	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
<i>Manganeso</i>	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
<i>Mercurio</i>	mg/L	0,002	No reportado	NA
<i>Molibdeno</i>	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
<i>Niquel</i>	mg/L	0,10	No reportado	NA
<i>Plata</i>	mg/L	0,20	No reportado	NA
<i>Plomo</i>	mg/L	0,10	No reportado	NA

Selenio	mg/L	0,20	No reportado	NA
Titanio	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	NA
Vanadio	mg/L	1,00	No reportado	NA
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	No reportado	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	No reportado	NA
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	No reportado	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	No reportado	NA
Color real (absorbancia 436 nm, 525 nm, y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte	No reportado	NA

De acuerdo a la caracterización del vertimiento, el sistema cumple con los análisis reportados de pH, BDO, DQO, sólidos sedimentables, y se reportan los parámetros de nitratos, fósforo total, nitrógeno amoniacal, detergentes, nitritos y ortofosfatos, sin embargo se evidencia incumplimiento en el parámetro de sólidos suspendidos totales y no se puede identificar el incumplimiento del parámetro de grasas y aceites ya que el límite de detección del método es mayor al límite establecido en la Resolución 631 de 2015. De igual forma no se reportan todos los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015, en su artículo 15.

Por otra parte, se presentan evidencias del mantenimiento de las unidades de pre tratamiento, donde se retiran las arenas de los canales de entrada y desarenadores y son depositadas en un lecho de secado, sin embargo, no se aclara donde son depositados estos residuos posteriores a su deshidratación.

Además, se reportan los consumos de agua para el periodo de 2019, junio 2818 hasta junio 2019, donde se obtienen un promedio de consumo de agua de 0,11 L/s.

Realizando una comparación de las caracterizaciones reportadas en el periodo de 2018 y 2019, se evidencia un progreso en el cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución 631 de 2015, sin embargo, se requiere que se realicen mejoras en el sistema para cumplir en todo momento dicha normativa.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-7862-2017 del 29 de diciembre de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S	N	PARCIAL	
Realizar caracterización anual a los sistemas de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizare la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en	Anualmente			X	El interesado presentó las informes de caracterización para los periodos 2018 y 2019, donde se evidencia que el tratamiento tienen deficiencias y no

<p>el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.</p> <p>El interesado deberá realizar las adecuaciones pertinentes a los sistemas de pretratamiento de aguas residuales no domésticas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015, lo cual deberá verse reflejado en el próximo informe de caracterización.</p>			<p>cumple con los parámetros de SST, para el último periodo; en ambos informes no fue posible analizar el cumplimiento de las grasas y aceites e hidrocarburos totales ya que el límite de detección del laboratorio usado es superior al límite de la norma.</p> <p>Por otra parte el interesado tenía la obligación de realizar ajustes en los sistemas con el fin de dar cumplimiento a la norma de vertimiento-Resolución 631 de 2015, este no ha enviado evidencias de las mejoras realizadas.</p>
<p>Con cada informe de caracterización se debe presentar, las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)</p>	<p>Anualmente</p>	<p>X</p>	<p>El interesado ha enviado en el informe de 2018 evidencias fotográficas de los mantenimientos a las estructuras, se envían análisis de peligrosidad de los lodos y arenas obteniéndose que son no tóxicos y que no presentan altas concentraciones de hidrocarburos, sin embargo no se envía la disposición actual de dichos residuos.</p> <p>Para el año 2019 de igual forma se presentan las evidencias fotográficas del mantenimiento sin</p>

					establecer disposición final.
--	--	--	--	--	----------------------------------

26. CONCLUSIONES:

1. La sociedad *TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A*, ubicada en la zona urbana del Municipio de la Ceja cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, uno para la zona de lavado de vehículos y otro para la zona de abastecimiento de combustibles, el primero conformados por 2 trampas de grasas y el segundo por dos desarenadores, cuyo efluente es vertido en un solo punto sobre la fuente La Oscura permiso otorgado mediante la Resolución 112-7662-2017 del 29 de diciembre de 2017.
2. Se presenta caracterizaciones de aguas residuales del año 2018 y 2019, donde realizando la comparación de los repostes se ha realizado mejora en las remoción de algunos parámetros, sin embargo se continua con el incumplimiento del valor de solidos suspendidos totales, además de que no se puede verificar el cumplimiento de los parámetros de grasas y aceites e hidrocarburos y no fueron reportados la totalidad de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 artículo 15 que es el que le corresponde cumplir a las actividades realizadas en el predio.
3. Se presentan reportes y evidencias de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento y para el año 2018 se presenta una análisis de lodos y arenas donde se concluye que dichos residuos no son tóxicos ni presentan grandes porcentajes de hidrocarburos por lo deben disponerse como residuos ordinario mediante un gestor autorizado o ser usados aprovechamiento agrícola (en este caso se recomienda realizar análisis de que características podrían ser aprovechadas de dichos lodos en la actividad agrícola), o como relleno en zonas donde se requiera, se recomienda tener en cuenta que se debe realizar dicha disposición lejos de fuentes de agua superficial o canales de lluvias ya que podría llegar a estas causando problemas. Se recomienda realizar un registro de las disposiciones dadas a dichos residuos y presentar las en el informe anual a la corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en*

peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Mediante la Resolución 0631 de 2015, en su artículo primero establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, (...).

Además el artículo 8 dispone que, *Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales Domésticas, (ARD) De Las Actividades Industriales, Comerciales o de Servicios; Y De Las Aguas Residuales (ARD Y ARND) De Los Prestadores Del Servicio Público De Alcantarillado A Cuerpos De Aguas Superficiales.* Los parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir (...).

Que el artículo 15 establece, *los parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos v y vi con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir (...).*

Además, el artículo 17 de la Resolución 0631 de 2015 dispone **la exclusión de parámetros de la caracterización**, donde *el responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-1008 del 29 de mayo de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizado mediante Resolución 112-7662 el del 29 de diciembre de 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER PARCIALMENTE la información presentada por la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A** identificada con NIT 890.901.430-1, a través de su

Representante Legal el señor **SANTIAGO BERNAL LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.083.542, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-7662 del 29 de diciembre de 2017, correspondiente a allegar las evidencias de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento y presentar los informes de caracterización de forma anual, sin embargo dado que dicha información le falta certificados o evidencias de la disposición final de lodos y los informes de caracterización no presentan todos los parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, se acoge parcialmente dicha información, con el fin del que el interesado en los próximos informes envíe la información completa teniendo en cuenta lo anteriormente descrito.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A** a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO BERNAL LONDOÑO** o quien haga sus veces al momento, para que en termino de sesenta (60) días calendario presente las adecuaciones realizadas a los sistemas de tratamiento con el fin de mejorar la eficiencia de los mismos, obligación establecida en la Resolución 112-7662 del 29 de diciembre de 2017 por la cual se renueva el permiso de vertimiento, a fin de dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A** a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO BERNAL LONDOÑO** o quien haga sus veces al momento, para que en las próximas caracterizaciones se envíe las caracterizaciones de todos los parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, además de las evidencias o certificados de disposición de los lodos generados en las actividades de mantenimiento.

Parágrafo: se recomienda a la sociedad llevar registro de la cantidad de lodos generados para agregar a dicho informe.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A** a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO BERNAL LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 112-7662 del 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A** que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 631 de 2015 podrá solicitar la exclusión de parámetros, siempre y cuando mediante balances de materias o de masas y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en las aguas residuales que se generan en la empresa.

Parágrafo: Se debe realizar un análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A** a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO BERNAL LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.13022

Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.

Reviso: Piedad Usuga

Técnico: Keyla Osorio Cardenas

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 01/06/2020